

## Rama Judicial de Colombia Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera – Cundinamarca

Notificada en Estado No. 31 del 11 de octubre del 2021 Juan Eduardo Daza Barreto Secretario

Cabrera (Cund.), Ocho (08) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA SANEAMIENTO LEY 1561 DEL 2012

RADICACIÓN 25120 4089 001 2020 00007 00

DEMANDANTE GENALDO MORALES ROMERO Y OTROS

DEMANDADOS JOSÉ MARÍA CAICEDO Y OTROS

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que subsano los yerros descritos en auto proferido el pasado 22 de febrero del año 2021.

Revisado el mencionado escrito calendado el 03 de marzo del 2021 y el 19 de agosto de la misma anualidad, a la parte únicamente le resta por subsanar el numeral 3 del auto proferido el 22 de febrero del 2021, "(...) indicar bajo la gravedad de juramento la existencia o no, de vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida. De existir alguna de estas situaciones deberá allegar prueba del estado civil del demandante, la identificación completa y datos de ubicación de la cónyuge o compañero (a) permanente, para que el juez de aplicación al parágrafo del artículo 2 de la ley 1561 del 2012 (...)".

En razón a lo expuesto, previo admitir la demanda, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

## RESUELVE

**REQUERIR** a la parte demandante para que de forma inmediata subsane el numeral 3 del auto proferido el 22 de febrero del 2021, respecto a cada uno de los demandantes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

1, Ru Ru

GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA

Juez

Correo electrónico: jprmpalcabrera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3203941440,